

2015-530

CONSTANCIA. Manizales, junio 27 de 2023. La dejo en el sentido que mediante auto de fecha 21 de los corrientes, se dió por terminado el presente proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta que el demandado fue exonerado de seguir suministrando cuota alimentaria.

Al revisar las diligencias, se observa que la exoneración fue únicamente respecto del joven **JUAN SEBASTIÁN SARAZA CARDONA**, quedando vigente la cuota para **SANTIAGO SARAZA CARDONA**, actualmente menor de edad. En el presente año la cuota asciende a la suma de \$384.334, quedando en la suma de \$192.167, correspondiente al 50%
Pasa a despacho para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **LUZ ADRIANA CARDONA CALLE**, en contra de **LUIS ALBERTO SARAZA MARULANDA**, se dispone aclarar el auto de terminación del proceso en el siguiente sentido.

Como quiera que el demandado fue exonerado de suministrar la cuota alimentaria para el joven **JUAN SEBASTIÁN SARAZA CARDONA**, la obligación del demandado continúa vigente en favor del menor **SANTIAGO SARAZA CARDONA**, en cuantía del 50% de la cuota acordada; quedando la misma en este año en la suma de \$192.167.

Se libraré oficio al pagador del demandado en la empresa "**TRULY NOLEN**" de la ciudad, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 1881 del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó la medida y limite los descuentos a la suma de \$192.167 que seguirá colocando a disposición del despacho a través del Banco Agrario. Dicha suma se incrementará a partir de enero de cada año, conforme al aumento del IPC en el país, de acuerdo con lo pactado por las partes.

El excedente que se dijo en el auto que le corresponde al demandado, por valor de \$112.786, se entregará a la parte demandante, para cubrir las cuotas alimentarias que se han causado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a58684fa98296c4a2caed1042ab26c434c4c6bfd5ac6f5d8467f6bd4461fe0f**

Documento generado en 29/06/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>